TPCG VALORES S.A.

ALyC y AN-Integral Reg. CNV Nº 44

Código de Conducta

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **3**

AMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA **4**

1. Ámbito de Aplicación 4
2. Sujetos del Código. Terceros 4
3. Obligación de Conocer y Cumplir el Código. Control de Aplicación 4

PAUTAS GENERALES **5**

1. Cumplimiento de la Normativa (General e Interna) y Comportamiento Ético. 5
2. Compromisos Fundamentales con el Cliente y el Mercado 5
3. Confidencialidad 8
4. No Competencia 9
5. Responsabilidad 9
6. Relaciones con el Público – Responsable de Relaciones con el Público 10
7. Trato Profesional con Clientes 11
8. Publicidad y Acciones Promocionales 11

PAUTAS DE CONDUCTA PARA SITUACIONES PARTICULARES **12**

1. Conflictos de Interés 12
2. Abuso de Información Privilegiada 14
3. Manipulación y Engaño en el Mercado 14
4. Participación No Autorizada en el Mercado de Capitales 15
5. Contabilidad de Operaciones 15
6. Beneficios Indebidos 15
7. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo 15
8. Comportamiento Frente a las Normas Fiscales y el Acuerdo FATCA 16

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta (el "Código") adoptado por TPCG Valores S.A. (la "Sociedad") establece pautas de actuación y promueve el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia en el ámbito de actuación de la Sociedad en el mercado de capitales, conforme las normas y principios establecidos en las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") aprobadas por la Resolución General 622/2013, y las que en el futuro las modifiquen, complementen o reemplacen (las "NCNV").

El Código prevé, sin perjuicio de las demás obligaciones que surjen de las NCNV y la normativa aplicable, recaudos y principios especialmente sensibles para la Sociedad, con la finalidad primordial de garantizar que sus funcionarios y empleados velen por: (i) la transparencia, seguridad y eficiencia en los servicios prestados, (ii) el respeto de los derechos fundamentales de los clientes; (iii) la preservación del deber de confidencialidad, (iv) la prevención de eventuales conflictos de intereses, y (v) el acatamiento de las normas y procedimientos que regulan la relación con los clientes vinculados.

Se espera, y será exigido de los funcionarios (incluyendo a los directores y síndicos) y empleados de la Sociedad (los "Sujetos del Código"), un comportamiento consistente y coherente con las disposiciones del Código y cualquier política que se adopte y comunique respecto de su contenido.

El Área de Recursos Humanos (al tiempo de la incorporación del funcionario o empleado a la Sociedad), será responsable de comunicar la existencia del Código. El Área de Recursos Humanos y de Cumplimiento podrán recibir comunicaciones de los sujetos alcanzados por el Código acerca de su incumplimiento o aparente incumplimiento.

AMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Ámbito de Aplicación

El Código se refiere específicamente a la actuación de la Sociedad como "Agente de Liquidación y Compensación" inscripto ante y autorizado por la CNV, en los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y modificatorias, su decreto reglamentario 1023/2012, y las NCNV (conjuntamente, la "Normativa Aplicable"). Es decir, se ocupa principalmente de las relaciones generadas entre los inversores actuales y potenciales con la Sociedad, y de los efectos de la actuación de la Sociedad con los demás participantes de los mercados autorizados. Por lo tanto, no todas las previsiones del Código serán aplicables a la Sociedad en sus relaciones con terceros fuera de dicho ámbito.

Asimismo, y en lo que suponga una actuación personal, las disposiciones del Código se aplican a cualquier conducta desarrollada por los Sujetos del Código.

2. Sujetos del Código. Terceros

Los accionistas, miembros del órgano de administración, miembros del órgano de fiscalización, funcionarios, asesores y empleados de la Sociedad, así como también todas aquellas personas que de cualquier modo se desempeñen en o relacionen con la Sociedad, serán informadas acerca de la existencia y contenido de este Código, sin perjuicio de que ciertas personas se encuentren sujetas también al Código de Conducta en los Mercados de Valores, o a otros Códigos de Conducta específicos de la actividad en el que desempeñan sus funciones.

3. Obligación de Conocer y Cumplir el Código. Control de Aplicación.

Los Sujetos del Código tienen la obligación de conocer y cumplir el Código y de colaborar para facilitar su implantación en la Sociedad, incluyendo la comunicación a la Área de Recursos Humanos de cualquier incumplimiento del mismo, o hecho que pudiera parecerlo.

Cualquiera de los Sujetos del Código que pretendiera sustraerse de las disposiciones del Código estará sujeto al régimen disciplinario correspondiente, incluyendo en su caso la terminación de la relación laboral y remoción de su cargo. Asimismo, podrá ser denunciado ante los organismos administrativos o judiciales que correspondiera, para la evaluación de las potenciales responsabilidades penales y civiles.

PAUTAS GENERALES

1. *Cumplimiento de la Normativa (General e Interna) y Comportamiento Ético.*

Los Sujetos del Código cumplirán tanto las disposiciones generales (leyes, reglamentos, circulares de los organismos supervisores) como la normativa interna de la Sociedad (incluidos, en su caso, el Manual de Prevención de Lavado de dinero, el Código de Protección al Inversor), o cualquier otro Reglamento Interno de Conducta que sea aplicable a su actividad.

Todos los Sujetos del Código tienen la obligación de comunicar inmediatamente a Recursos Humanos o al Departamento de Legales/Oficial de Cumplimiento cualquier infracción a las normas generales o reglamentos internos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Las mencionadas comunicaciones se podrán hacer con independencia de la cadena jerárquica y en lo posible manteniendo la confidencialidad de la fuente. La Sociedad se compromete a brindar adecuada protección a los Sujetos del Código que hayan reportado prácticas ilegales, no éticas o cuestionables de toda consecuencia negativa tanto directa como indirecta derivadas de su accionar e independientemente de que los hechos puedan o no ser probados, con la excepción de aquellas denuncias que se hayan hecho en forma deliberadamente falsa o maliciosa.

En materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, los Sujetos del Código deberán priorizar en todo momento estos valores, asegurando su cumplimiento tanto en el trato con el cliente, como durante el proceso de revisión de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.

2. *Compromisos Fundamentales con el Cliente y el Mercado.*

Con carácter general, la Sociedad y los Sujetos del Código deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado o de la Sociedad, o incumpla la normativa aplicable o el Código.

En particular, la Sociedad, y en cuanto suponga una actuación personal, los Sujetos del Código asumen los siguientes compromisos:

a. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de sus clientes.

b. Tener un conocimiento de sus clientes- especialmente si se trata del pequeño inversor minorista no

profesional- de forma tal que sea posible evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar los servicios de la Sociedad a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

c. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas de sus clientes, en los términos en que ellas fueron impartidas. Y en particular, considerar como regla general que cuando se ingresa una orden del cliente, se deberá velar por que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los Sistemas Informáticos de negociación de los mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente.

d. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

e. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

f. Velar por que todos los empleados de la Sociedad que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, se encuentren debidamente inscriptos en el "Registro de Idóneos" que lleva la CNV.

g. Implementar un adecuado sistema de control interno que, entre otras cosas, permita adoptar acciones eficaces para gestionar los riesgos implementando un adecuado monitoreo de las posiciones abiertas propias y la de sus clientes.

h. Implementar mecanismos adecuados en el régimen informativo con sus clientes para que la información sea recibida de manera completa, inmediata y segura.

i. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes.

j. Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses, y en particular:

- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, se deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- Actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la Sociedad o sus clientes, dando prioridad a los intereses de estos últimos.

k. La Sociedad deberá conocer el perfil de riesgo de sus clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: (i) la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, (ii) el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, (iii) el objetivo de inversión del cliente, (iv)la situación financiera del cliente, (v) el horizonte de inversión previsto por el cliente, (vi) el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, (vii) el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y (viii) toda otra circunstancia relevante.

l. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

m. En caso de recibir solicitudes de información con respecto a la operatoria por parte de potenciales inversores o clientes, la Sociedad les proporcionará información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos de los valores negociables disponibles para invertir. La misma deberá brindarse en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda. La información ofrecida deberá incluir los términos y condiciones y las características esenciales de cada valor negociable y un detalle de todos los honorarios y gastos que se aplicarán al mismo. El interesado recibirá tal información y acusara recibo de aquello que le ha sido entregado. Sin embargo, la provisión de información no constituye en sí una recomendación de contratación de servicios o inversiones específicas, ni suplanta la toma de decisiones del inversor o cliente, con el debido y previo asesoramiento legal, fiscal y contable a cargo de aquél.

n. Designar una persona responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio que actuará con total independencia y que reportará directamente al órgano de administración. Dicha persona verificará, entre otras cosas, el efectivo cumplimiento del Código. Cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización de la Sociedad que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta contraria al Código, dará detallada cuenta de ello a la persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones acordes a los procesos internos de la Sociedad.

o. Informar a la CNV acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de su actividad, por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de

la Información Financiera.

p. Cumplir con sus obligaciones contractuales con el cliente (que deberá instrumentarse conforme la documentación presentada a la CNV), y con los Agentes de Negociación a los que la Sociedad preste el servicio de liquidación y compensación; y cumplir el régimen informativo aprobado por la CNV.

q. Realizar los aportes al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes de los mercados en los que la Sociedad sea miembro, conforme las NCNV.

r. No disponer de los valores negociables de los clientes. Cuando la Sociedad opere mediante instrucción específica, el tratamiento de los fondos líquidos de clientes deberá ser acordado expresamente con el cliente. Cuando la Sociedad no opere mediante instrucciones específicas los fondos líquidos de clientes en pesos deberán ser invertidos en beneficio del cliente en instrumentos, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado.

s. No conceder financiamiento a clientes por ningún mecanismo, salvo en aquellos casos que las NCNV lo autoricen.

t. Difundir las comisiones y costos a cargo de los clientes, mediante el sitio web de la Sociedad y la Autopista de Información Financiera, y mantener la información actualizada.

u. Cumplir con las normas y procedimientos internos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Sin embargo, la Sociedad no será responsable del cumplimiento de las regulaciones vigentes respecto del conocimiento de los clientes de los Agentes de Negociación a los que la Sociedad preste el servicio de liquidación y compensación.

v. Guardar reserva de todos los datos personales de los clientes o terceros vinculados con la actividad de la Sociedad, y de las operaciones de los clientes o su información económica o patrimonial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información fundadas en normas legales, reglamentarias u órdenes judiciales.

w. No desechar información (incluyendo soportes informáticos) que pudiera contener datos personales o de operaciones de clientes o terceros, cuando esa información pudiera ser conocida o accedida por personas no autorizadas.

3. Confidencialidad

La Sociedad tratará la información que reciba de sus clientes o contrapartes en general, ya sea en forma directa

o indirecta, con la mayor prudencia y confidencialidad. La información relativa a los clientes y contrapartes en general, sólo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria en la que el mismo se involucra, en caso de requerimiento judicial o de autoridad competente o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del titular de la información. La obligación de secreto prevista en este punto persiste incluso una vez terminada la relación con la Sociedad.

En materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo los Sujetos del Código deberán respetar los procedimientos técnicos vigentes que aseguran la confidencialidad e inalterabilidad de la información obtenida en el proceso de identificación y verificación de los clientes. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a las transacciones de los clientes, documentación aportada para justificar el origen de los fondos, investigaciones internas de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas.

La violación a la confidencialidad en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo será sancionada debidamente, y comprobándose el dolo o mala fe, se determinará la cesación de la relación laboral, debiéndose iniciar acciones legales, si correspondiere.

No obstante lo anterior no se aplicará respecto de aquélla información que deba ser presentada ante organismos de fiscalización y control o ante autoridades administrativas o judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto por normas vigentes o por acatamiento de órdenes generales o particulares. En caso de duda, se consultará al Oficial de Cumplimiento.

4. No Competencia

Los Sujetos del Código deberán dar prioridad al ejercicio de sus funciones en la Sociedad y no podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, y cualquiera que sea la relación en que se basen, salvo autorización expresa de Recursos Humanos y del Oficial de Cumplimiento.

Los Sujetos del Código que ejerzan otra actividad profesional deberán comunicar esa circunstancia al Área de Recursos Humanos tan pronto como pudiera originarse.

5. Responsabilidad

Los Sujetos del Código emplearán su capacidad técnica y profesional y la prudencia y el cuidado adecuados en el desempeño de su actividad en la Sociedad. En particular, y sin perjuicio de dicha regla general:

- Se responsabilizarán de alcanzar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

- Se sujetarán a la normativa aplicable según el tipo de operación de que se trate y, en su caso, a las reglas y condiciones establecidas por la Sociedad en las operaciones que intervengan.
- Respetarán los procedimientos establecidos internamente, muy en especial en lo que se refiere al ejercicio de las facultades y la aplicación de límites de riesgos si los hubiere.
- Realizarán la contabilización de las operaciones contratadas con exactitud y rigor y mantendrán con iguales criterios los archivos y registros requeridos en su actividad.

En materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, deberán velar porque las operaciones, tareas, capacitaciones obligatorias y decisiones que deban ser o sean ejecutadas por sus supervisados, sean debidamente controladas. Las auditorías interna y externa deberán constatar en todas sus revisiones que estos controles se cumplan adecuadamente y que las tareas y operaciones del Directorio y altos gerentes se ajusten en un todo a lo dispuesto en las normas aplicables y políticas internas.

6. Relaciones con el Público – Responsable de Relaciones con el Público

La Sociedad ha designado a Diego Graziosi como Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas a su órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

El Responsable de Relaciones con el Público:

a. Informará, oportunamente, las cuestiones relevantes recibidas al órgano de administración y al Responsable de Cumplimiento Regulatorio..
b. Remitir a la CNV por medio de la Autopista de Información Financiera, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los 5 días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la CNV las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

La Sociedad ofrece diferentes opciones de comunicación para la atención a los clientes y público en general ante cualquier consulta que éstos deseen efectuar:

- Personalmente a: Diego Graziosi
- Vía correspondencia a: Diego Graziosi - Bouchard 547, Piso 27°, C1106ABG, CABA, Argentina.

- Por fax al: +54 11 4508 5812
- Vía mail a: dgraziosi@tpcgco.com

7. Trato Profesional con Clientes

Los Sujetos del Código pondrán especial cuidado en ofrecer a los clientes únicamente los productos o servicios que se adecuen a sus características y necesidades, como así también a su perfil de apetencia al riesgo, de forma que la contratación de los mismos se haga una vez que el cliente conozca y entienda su contenido, beneficios, riesgos y costos. Por tanto, y sin perjuicio de dicha regla general:

- Informarán a los clientes con imparcialidad y rigor sobre los diversos productos y servicios, explicándoles todos los elementos relevantes y advirtiéndoles de los riesgos, gastos y comisiones aplicables, muy especialmente si se tratara de productos financieros de alto riesgo. Cualquier previsión o predicción debe estar razonablemente justificada y acompañada de las explicaciones necesarias para evitar malentendidos.
- Aplicarán las tarifas de comisiones vigentes.
- Evitarán la contratación de productos o servicios con el único fin de generar comisiones o ingresos y sin un interés efectivo para el cliente.
- No ofrecerán ventajas o beneficios a unos clientes en perjuicio de otros.
- Se asegurarán de que la contratación de los productos y servicios se haga en la forma establecida en los procedimientos internos, obteniendo y conservando la documentación requerida y entregando, cuando proceda, copia de la misma a los clientes.

8. Publicidad y Acciones Promocionales

En la promoción y difusión de sus servicios y actividades por cualquier medio, la Sociedad deberá incluir su denominación completa y número de registro ante la CNV. No se podrán incorporar declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión del público en general. Idéntica pauta de conducta corresponderá a los empleados y funcionarios de la Sociedad en su relación con los clientes o potenciales clientes. La Sociedad deberá tomar precauciones para evitar la publicidad engañosa, con independencia del medio elegido para su publicación.

PAUTAS DE CONDUCTA PARA SITUACIONES PARTICULARES

1. *Conflictos de Interés*

Los Sujetos del Código actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la Sociedad o sus clientes. Esta pauta de conducta se aplicará tanto en las relaciones de los Sujetos del Código con la Sociedad, como en las que mantengan con los clientes de la Sociedad, los proveedores o cualquier otro tercero.

Relación con TPCG

Los Sujetos del Código se abstendrán de participar (ya en la toma de decisiones, ya en funciones de representación de la Sociedad) en transacciones de cualquier tipo (incluido el otorgamiento de créditos, avales o cualquier otro tipo de facilidades financieras) en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada. En consecuencia, y sin perjuicio de la citada regla general y salvo autorización expresa de la Sociedad

- Se abstendrán de desarrollar relaciones de negocio con la Sociedad o con cualquier sociedad que comparta el mismo elenco accionario, más allá de la estricta de cliente.
- No darán trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares.

Las mismas restricciones y autorizaciones se aplicarán en caso de transmisión a la Sociedad de activos o bienes pertenecientes a Sujetos del Código o personas vinculadas con ellos.

Aprobación de Operaciones y sus Condiciones

Los Sujetos del Código que por sus funciones tengan la facultad de autorizar operaciones o dispongan de poderes para su contratación, se abstendrán de aprobar, fijar condiciones, elaborar propuestas, preparar informes o intervenir o influir de otro modo en los procedimientos relativos a aquellas operaciones en las que ellos mismos figuren como beneficiarios o garantes.

El deber de abstención establecido en el punto anterior se aplicará a las operaciones de clientes que tengan relación familiar o compartan intereses económicos con los Sujetos del Código, y de personas jurídicas con las que mantuviera alguna vinculación por participar en su capital o por prestar algún tipo de servicio (financiero, fiscal, laboral etc.).

Cuando un Sujeto al Código se encuentre ante una situación de las descritas en los puntos anteriores, informará

inmediatamente a su superior. En todos los casos, el Sujeto del Código afectado se abstendrá de actuar o de influir en la operación, siendo el propio superior u otra persona designada por éste con facultades quien elabore la propuesta, prepare el informe, o tome la correspondiente decisión sobre la operación planteada, haciéndose constar esta circunstancia en la respectiva documentación.

Relaciones con Clientes

Se procurará evitar la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros Sujetos del Código o canales de la Sociedad.

En ningún caso se estimulará la realización de una operación por un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.

Deberán informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.

Regalos, Comisiones o Facilidades Financieras

Queda prohibida la aceptación de cualquier tipo de ingresos o comisiones que procedan de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por la Sociedad, así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en la misma en beneficio propio.

Los Sujetos del Código podrán aceptar atenciones, regalos, o invitaciones ocasionales vinculadas con su actividad profesional en la Sociedad y que procedan de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero en tanto y en cuanto los mismos no excedan de los límites considerados razonables en los usos y costumbres sociales.

Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un observador objetivo como hecho con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, deberá ser rechazada y puesta en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Ningún Sujeto del Código podrá, por si o por persona interpuesta, tomar dinero a préstamo o recibir cualquier otro tipo de facilidad financiera de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, salvo que dichas operaciones tengan lugar en el marco de una relación comercial con una entidad financiera o de las relaciones familiares.

2. *Abuso de Información Privilegiada*

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados que por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tenga acceso, por sí o por interpósita persona, a información reservada o privilegiada se abstendrán de valerse de aquélla a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por "información reservada o privilegiada" se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

En particular, la Sociedad no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

a. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

b. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas indicadas en a. precedente.

c. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

3. *Manipulación y Engaño en el Mercado*

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

a. La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.

b. Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye: (i) toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o (ii) toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

c. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su

apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

d. Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

4. Participación No Autorizada en el Mercado de Capitales

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas en el mercado de capitales que importaren intermediación financiera o captación de ahorros y que no les hubiera sido previamente autorizada..

5. Contabilidad de Operaciones

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo registraciones no fidedignas de operaciones, y en particular, alterar datos y/o insertar datos falsos o hechos inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables.

6. Beneficios Indebidos

La Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero o cualquier beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo) cualquier operación o negociación de valores negociables.

7. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Los sujetos del Código deberán garantizar en todo momento el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, respetando las leyes y demás normativa vigente y cumpliendo con las Políticas y Procedimientos internos de la Sociedad.

En especial, deberán identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

A ese fin, la Sociedad garantizará a los Sujetos del Código:

- La provisión de sistemas de información adecuados;
- La implementación de sistemas de monitoreo de transacciones y de confronte contra listas de

terroristas y sancionados eficientes;

- La conservación adecuada de la documentación;
- La existencia de una estructura interna adecuada;
- La independencia en la toma de decisiones del Oficial de Cumplimiento;
- La capacitación continua a todo el personal;
- La actualización constante de las políticas y procedimientos en búsqueda de eficiencia y adaptación a las normas vigentes;
- La evaluación continua del programa y cumplimiento de los planes de mejora;
- El análisis y reporte en tiempo y forma de las operaciones sospechosas y la colaboración constante con el Regulador.

TPCG evaluará en forma regular los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo a los que esté expuesta, garantizando la existencia de controles y mitigantes para los mismos e implementará las políticas y procedimientos adecuados para contar con un sistema de prevención del crimen financiero adecuado a su dimensión y actividad.

8. Comportamiento Frente a las Normas Fiscales y el Acuerdo FATCA

Sin perjuicio del cumplimiento del Manual de Políticas y Procedimientos FATCA, la Sociedad, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de realizar, participar o favorecer intencionalmente conductas u operativas de sus clientes tendientes a evadir el pago de sus obligaciones tributarias, ni a brindar asesoramiento fiscal respecto de la ley FATCA o cualquier otra normativa.